



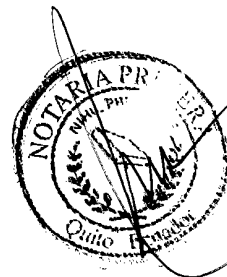
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FACR. 94838

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“PHARMALIVE LABORATORIOS

FARMACÉUTICOS S. A.”

OTORGAN:

DANIELA MARÍA VÁSQUEZ RAMOS,

MARCELO GURRIERI KENNEDY Y

JORGE DANIEL VÁSQUEZ ANDRADE

CAPITAL: USD \$ 2.000,00

Di 4 copias

H**P**

Escritura número cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho (Esc. No. 4.428). -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de

la República del Ecuador; hoy día jueves tres de mayo del dos mil doce;

ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO**

DEL CANTON QUITO, comparecen la señorita **DANIELA MARÍA**

VÁSQUEZ RAMOS, y los señores **MARCELO GURRIERI KENNEDY Y**

JORGE DANIEL VÁSQUEZ ANDRADE, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor

Marcelo Gurrieri Kennedy que es de nacionalidad paraguaya; de estado civil soltera la primera y casados los demás, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus correspondientes cédulas de ciudadanía y Pasaporte, que en fotocopia legalizadas por mí, se agregan a la presente escritura; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga el contrato constitutivo de una Compañía Anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de una Compañía Anónima por sus propios derechos, las siguientes personas: **DANIELA MARÍA VÁSQUEZ RAMOS, MARCELO GURRIERI KENNEDY Y JORGE DANIEL VÁSQUEZ ANDRADE.** Los comparecientes son mayores de edad, por consiguiente hábiles para contratar, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Marcelo Gurrieri Kennedy que es de nacionalidad paraguaya; de estado civil soltera la primera y casados los demás, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y al estatuto que consta en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S. A.: TÍTULO I. DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La compañía anónima que se



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



* constituye, se denominará "**PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S.A.**", de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por la

Ley de Compañías y por los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 2.-**

* **DOMICILIO.-** El domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o

agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del

Ecuador. **ARTÍCULO 3.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: a)

Producir medicamentos en general, especialidades farmacéuticas y

biológicos de uso humano o veterinario; b) La comercialización y

distribución de productos e insumos médicos y farmacéuticos de uso

humano y veterinario, tanto nacionales como extranjeros; c) Recibir

representaciones, importar y exportar, entregar distribuciones de

productos farmacéuticos médicos y veterinarios, insumos, equipos,

maquinaria y vehículos relacionados con la parte médica; d) Participar en

licitaciones, concursos de precios y cualquier otro mecanismo permitido

por la ley; e) Proporcionar servicios de acondicionamiento, diseño,

empaque, bodegaje, distribución y entrega de toda clase de productos y

bienes permitidos por las leyes ecuatorianas; f) Adquirir acciones o

participaciones en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras;

g) Representación, distribución y comercialización de motores, repuestos,

accesorios, insumos compatibles con equipos médicos; h) Diseño,

planificación, construcción de bienes inmuebles en el área de salud; i)

Compraventa de inmuebles, los mismos que se podrán realizar por y para

personas naturales o jurídicas, particulares estatales y sin ningún tipo de

limitación; j) Calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones

públicas y privadas nacionales o extranjeras dentro y fuera del país. Para

el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de

actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se

C 2100.01

* relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO 4: PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **TÍTULO II. Del Capital y de las Acciones.**

* **ARTÍCULO 5: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000.00), dividido en doscientas (200) acciones ordinarias y nominativas de DIEZ Dólares (US\$ 10,00) cada una,

numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la doscientos (200), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito. **ARTÍCULO 6: DE LAS**

ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido 30 días desde la última publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el accionista.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 7: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO 8: DE LA JUNTA

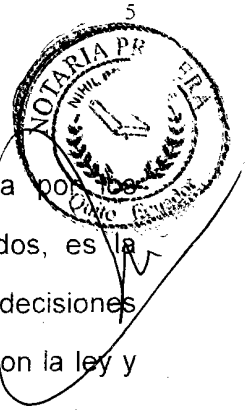


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas de conformidad con la ley y el presente estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO 9:**

CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este estatuto. **ARTÍCULO 10:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 11: DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 12: DEL QUÓRUM Y**

MAYORÍA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO 13: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.**-

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de

Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO 14: DE LA DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. **ARTÍCULO 15: DE LAS ATRIBUCIONES**.- Son atribuciones

de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; g) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos, cuantías y casos o naturaleza de actos o contratos hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía, o lo pueda hacer conjuntamente con el Presidente sin otro requisito, o previa autorización de la propia Junta General; h) Autorizar la compra, venta, hipoteca, prenda y gravamen de bienes muebles o inmuebles de la compañía, así como de los bienes muebles o inmuebles que constituyan un activo fijo de ésta. Aprobar igualmente, todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; j) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPITULO**

II.- DE LOS ADMINISTRADORES. ARTÍCULO 16: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, por el

*
Sub

* lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la propia Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y los demás documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO 17: DEL**

RL * **GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Convocar las sesiones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo catorce de estos estatutos; d) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Suscribir los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar de los funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre su administración y negocios sociales; g) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

NOTARIA
PRIMERA

compañía, y llevar por sí mismo el libro de acciones y accionistas, el libro de talonario de acciones, el libro de actas y los expedientes de la Junta General; i) Solicitar autorización de la Junta General para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por la propia Junta General para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) Las demás atribuciones y deberes que le confieran o impongan la ley, el presente estatuto o la Junta General.

ARTÍCULO 18: DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

ARTÍCULO 19: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que

*
RL

puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo subrogará el Presidente, quien por tanto asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en este estatuto se prescriben para el Gerente General, conservando al mismo tiempo sus propias funciones. **TÍTULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO 20:**

DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO 21: BALANCE**

GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO V. DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES. ARTICULO 22. DE LA RESERVA LEGA.** La reserva legal

se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO 23: DE LAS**

RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa. **ARTÍCULO 24: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **ARTÍCULO 25:**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



PAGO DE DIVIDENDOS.-El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TÍTULO**

VI. De la Disolución y Liquidación. Artículo 26: Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley

de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la ley de compañías, del código de comercio, del código civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLAUSULA**

TERCERA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los accionistas han suscrito y pagado sus acciones de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO: US \$	CAPITAL PAGADO: US \$
Daniela María Vásquez Ramos	50	500	250
Jorge Daniel Vásquez Andrade	50	500	250
Marcelo Gurrieri Kennedy	100	1.000	500
TOTAL	200	2.000	1.000

El capital social suscrito de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra pagado mediante aporte en numerario en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), conforme

consta del certificado de depósito bancario de la cuenta de integración de capital, que se adjunta a la presente como documento habilitante. El capital suscrito no pagado, será cancelado por los accionistas en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El capital aportado por el señor Marcelo Gurrieri Kennedy, de nacionalidad paraguaya es una inversión **EXTRANJERA**

DIRECTA. CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan

al señor Jorge Daniel Vásquez Andrade para que realice todos los trámites necesarios para la aprobación, inscripción y cabal perfeccionamiento de la constitución de la COMPAÑÍA "PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S. A." Igualmente facultan al señor

Jorge Daniel Vásquez Andrade, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la cual tendrá por orden del día, aprobar los gastos de constitución y nombrar a los administradores de la compañía.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". **(HASTA AQUÍ LA MINUTA**

que junto a los documentos habilitantes y anexos queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, misma que ha sido elaborada y se encuentra firmada por la doctora Lorena Larrea Ayala, afiliada al Colegio

de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número seis mil seiscientos cincuenta y dos; y, que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes). Se agrega a esta escritura el

certificado de depósito de integración de capital otorgado por el Banco Pichincha Compañía Anónima. Para la celebración de la presente

escritura se observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto,



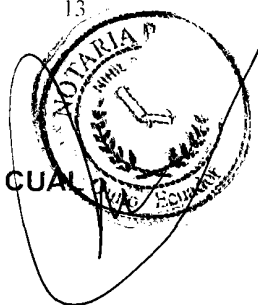
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría. DE TODO LO CUAL
DOY FE.



Daniela Vasquez
DANIELA MARIA VÁSQUEZ RAMOS
C.C. No. 1716EC8502

Marcelo Gurrieri
~~MARCELO GURRIERI~~ KENNEDY
Pasaporte No. 2.205.485

Jorge Daniel Vasquez Andrade
JORGE DANIEL VÁSQUEZ ANDRADE
C.C. No. 1705609350

lll
notario
Juan Manuel



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 50109357** abierta el **03-May-12** a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A.** la cantidad de **MIL DOLARES CON 00/100**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
GURRIERI KENNEDY MARCELO DOUGLAS	\$ 500.00
VASQUEZ ANDRADE JORGE DANIEL	\$ 250.00
VASQUEZ RAMOS DANIELA MARIA	\$ 250.00
TOTAL	\$ 1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 03 MAYO 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO

FIRMA AUTORIZADA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7426139
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: VASQUEZ ANDRADE JORGE DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2012 12:47:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7422461 PHARMALIVE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/05/2012

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y PASAPASAJOS

CIUDADANIA 170560935-0 0000009

VASQUEZ ANDRADE JORGE DANIEL
 PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ
 28 SEPTEMBER 1958
 011- 0097 11520 M
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1758




ECUATORIANA***** V444314442
 CASADO JUANITA A RAMOS NINO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GELBO VASQUEZ
 ROSA ANDRADE
 QUITO 03/09/2009
 08/09/2021
 REN 1773271





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

079-0085 NÚMERO
 1705609350 CÉDULA

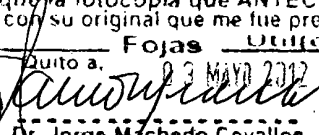
VASQUEZ ANDRADE JORGE DANIEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA PRISCILA ROMA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas _____
 Quito a. 03 MAYO 2012




Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

lux

ECUATORIANA***** E2343V2242

SOLTERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

JORGE DANIEL VASQUEZ ANDRADE

JUANITA ALICIA RAMOS MIND

QUITO 23/09/2008

REN 0351324

REPUBLICA DEL ECUADOR

CITADANIA 171682850-2

VASQUEZ RAMOS DANIELA MARIA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

15 SEPTIEMBRE 1990

006-E 0088 03658 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ CORREA 1990

Daniela Vasquez R.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito. Fojas Un(ves)

03 MAYO 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0089 NUMERO

1716828502 CÉDULA

VASQUEZ RAMOS DANIELA MARIA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

SANTA PRISCA ZONA

PARROQUIA

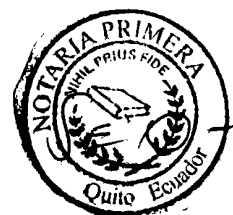
F. PRESIDENTA DE LA JUNTA

Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la constitución de la compañía "PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S.A."; sellada y firmada, en Quito, a tres de mayo del año dos mil doce.-

NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito



RA--



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

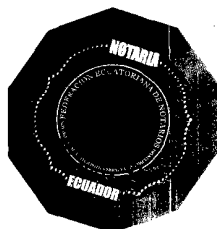
0000010

--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002484 dictada el 18 de mayo del 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA **PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S. A.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 3 de mayo del 2012. Quito, a veinte y uno de mayo del año dos mil doce.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



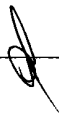
0000011

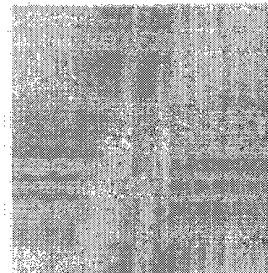
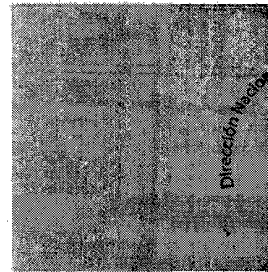
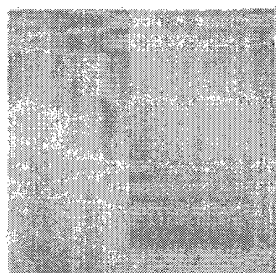
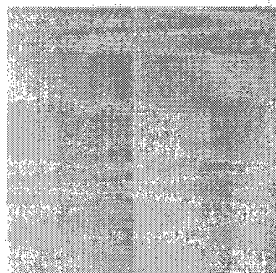
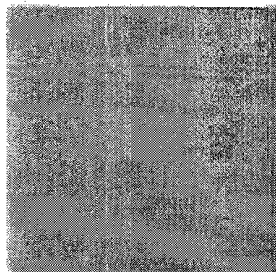


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de mayo de 2.012, bajo el número **1865** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS S.A."**, otorgada el tres de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022549.-** Quito, a doce de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No.SC.II.DJC.Q.12.

18303

Quito,

06 JUL 2012

Señores

BANCO INTERNACIONAL

Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PHARMALIVE LABORATORIOS FARMACEUTICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL